

POR FAVOR, NO MOLESTAR

A TODO EL QUE LA PRESENTE VIERE, LEYERE Y ENTENDIERE,
LE HECEMOS SABER QUE:

ESTE VEHÍCULO Y SUS OCUPANTES SE HALLAN AMPARADOS POR LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHO HUMANOS (ARTÍCULO 13); POR LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (ARTÍCULOS 19 Y 139), Y POR LAS LEYES DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO ESPAÑOL, VINCULANTES PARA TODAS LAS NORMATIVAS AUTONÓMICAS Y MUNICIPALES QUE SE DICTEN REFERENTES A DICHAS MATERIAS, Y EN CONCRETO POR LA ÚLTIMA INSTRUCCIÓN PUBLICADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO (08/V-74) DE FECHA 28 DE ENERO DE 2008.

ADEMÁS, LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVAS Y RECURSOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, EN ESCRITO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2008 RECUERDA QUE: ***LAS INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO SON DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA TODO EL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO, LO QUE INCLUYE LAS JEFATURAS PROVINCIALES DE TRÁFICO CUYAS UNIDADES DE SANCIONES TRAMITAN LAS DENUNCIAS FORMULADAS POR LA MAYOR PARTE DE AYUNTAMIENTOS DE ESPAÑA Y SON ADEMÁS COMUNICADAS AL GENERAL JEFE DE LA AGRUPACIÓN DE TRÁFICO DE LA CUARDIA CIVIL, PARA CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO POR LOS AGENTES DE DICHA AGRUPACIÓN.***

.....

LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE SEGURIDAD VIAL Y LOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN SON DE APLICACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y, CONFORME AL ARTÍCULO 2 DE LA CITADA LEY DE SEGURIDAD VIAL, “OBLIGARÁN A LOS TITULARES Y USUARIOS DE LAS VIAS Y TERRENOS PÚBLICOS APTOS PARA LA CIRCULACIÓN TANTO URBANOS COMO INTERURBANOS”, POR ELLO, SU INTERPRETACIÓN EFECTUADA POR EL ÓRGANO COMPETENTE, EN ESTE CASO LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO, DEBE SER TENIDA EN CUENTA POR LAS ENTIDADES LOCALES.

POR FAVOR, NO MOLESTAR